

LEY SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO MONUMENTAL DE LA NACION

DECRETO LEGISLATIVO No. 196

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 188o de la Constitución Política, por Ley No. 23230, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos, entre otras materias, sobre legislación tributaria:

Que es necesario establecer incentivos tributarios extraordinarios a fin de poner en marcha el Programa de Defensa del Patrimonio Monumental de la Nación, que a causa de los últimos sismos y otras circunstancias ha sufrido muy serio deterioro:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1o.— Las personas naturales y jurídicas que, durante los ejercicios 1981 y 1982 hagan donaciones que se destinen a la restauración de los monumentos nacionales que se detallan en el siguiente artículo, podrán deducir como gasto en sus declaraciones juradas el impuesto a la renta el total de la suma donada.

Además, las personas naturales tendrán derecho a utilizar como crédito contra el impuesto a la renta de su cargo, el 20 o/o de la suma donada. Tratándose de personas jurídicas, este crédito será del 15 o/o. En ambos casos, el crédito es hasta el límite del impuesto.

Artículo 2o.— Las donaciones se destinarán a la restauración de los siguientes monumentos nacionales, para los cuales hay proyectos completos de restauración que constituyen el Plan de Emergencia elaborado por el Instituto Nacional de Cultura:

- a. Restauración Integral del Conjunto Monumental San Francisco El Grande.
Ubicación: Lima.
Etapa: Intervención de Emergencia.
- b. Restauración Integral de la Casa de Osambela o de Oquendo.
Ubicación: Lima.
Etapa: Restauración integral.
- c. Restauración Iglesia de San Sebastián.
Ubicación: Lima.
Etapa: Continuación de restitución de la bóveda de la Iglesia.
- d. Restauración y adecuación a nuevo uso del antiguo local de la Universidad del Gran Padre San Agustín.
Ubicación: Arequipa.
Etapa; inicia trabajos de restauración.
- e. Restauración y adaptación a nuevo uso de los Hospitales Belén de Cajamarca.
Ubicación: Cajamarca.
Etapa: Conclusión obras de restauración.
- f. Conservación de la Zona Arqueológica de Huari e implementación del Museo de Sitio.

Ubicación: Ayacucho.

Etapa: Continuar obras de conservación y equipamiento del Museo de Sitio.

- g. Conservación de la Zona Arqueológica de Vilcashuamán e implementación del Museo de Sitio.

Ubicación: Ayacucho.

Etapa: Continuación de conservación de Ushno y Templo del Sol y equipamiento del Museo.

- h. Restauración de la Iglesia de Chuquinga.

Ubicación: Apurímac.

Etapa: Restitución de cubierta y consolidación de muros.

- i. Restauración Monasterio Santa Teresa.

Ubicación: Ayacucho.

Etapa: Obras de emergencia en Iglesia Mayor y Claustro Noviciado.

Artículo 3o.— Los certificados de donaciones que se extiendan en virtud de lo establecido en este dispositivo, contendrán una alusión al mismo, así como el nombre del donante, la suma donada y el monumento al cual se aplicará. La institución perceptora de esta donación sólo podrá extender estos certificados hasta el tope señalado para cada monumento.

Artículo 4o.— Las instituciones propietarias de los monumentos nacionales señalados en el artículo segundo de este Decreto recibirán, extenderán los certificados correspondientes y aplicarán directamente las donaciones, bajo control y supervisión de la Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5o.— El Instituto Nacional de Cultura queda encargado de tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

LEY ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

DECRETO LEGISLATIVO No. 197

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 188o de la Constitución Política, por Ley No. 23230, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de derogar o modificar la legislación expedida a partir del 3 de octubre de 1968, que rijan las institu-